

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. señor: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquirido temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro; y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la de-

claración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.^a de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las mu-

chas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, solo habrá de abonársele cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades.

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.^a, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.), ha tenido por conveniente disponer:

1.^o Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto se presenciará por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.^o Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.^o Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.^a de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.

MAURA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado trasladando una nota en que el señor Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte manifiesta que la Compañía Neerlandesa de barcos de vapor «Neederland» desearía que sus buques hicieran escala en un puerto español al regresar de las Indias neerlandesas; pero que, como conducen siempre tabaco, se les presenta una gran dificultad, porque, según las prescripciones existentes en nuestro país, estos buques están obligados á entregar, como garantía, la suma de 20 pesetas por kilogramo de tabaco, que no se restituye hasta que se acredita, con certificación de la Aduana del puerto extranjero de destino, que el tabaco ha sido descargado con el mismo peso consignado en manifiesto; que como el tabaco se embarca húmedo en Java, sufre al secarse en el camino una disminución de peso evaluada en 9 por 100, y resultaría que la Sociedad porteadora se vería regularmente multada en 20 pesetas por cada kilogramo descargado de menos, siendo imposible á sus buques hacer las escalas proyectadas en tales condiciones; y, por último, interesa que se examine esta cuestión para ver si es posible encontrar un medio que permita á los buques antes citados tocar en nuestros puertos, ya que á los dos países interesa el aumento de relaciones:

Vistos los artículos 178 y 197 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que el primero de los citados preceptos, al fijar las condiciones en que podrá permitirse el tránsito de tabaco, establece la de prestar una obligación de 20 pesetas por kilogramo para responder de su llegada y desembarque en el puerto de destino, sin que dicho precepto establezca la menor tolerancia por razón de mermas naturales, ni otra exención que la otorgada para en casos de naufragio ó pérdida del buque, previa justificación de los hechos:

Considerando que no puede negarse la posibilidad de que en algunos casos se produzcan tales mermas naturales durante una larga travesía por clima de temperatura elevada, máxime cuando el comercio tiene prevista y admite tal contingencia:

Considerando que, aunque sea expuesto á graves inconvenientes el señalar un límite dentro del cual no se tomarán en cuenta las diferencias de peso en el tabaco conducido de tránsito, no debe estimarse razón bastante para mantener el rigor que se desprende de la redacción del artículo 178 de las Ordenanzas de Aduanas, desde el momento que existe la posibilidad de que se aclare de forma que, evitando injustificados perjuicios á los buques, deje garantidos los intereses de la Hacienda:

Considerando que puede llegarse á tal resultado sin más que disponer que para la cancelación de las obligaciones que se presten para responder de la llegada del tabaco al punto de destino, se atiendan preferentemente á los datos que en las certificaciones expedidas por las Aduanas para justificar el desembarque se consignen respecto al número y condiciones de los bultos desembarcados, prescindiendo de las diferencias de peso que tengan una explicación racional, atendidas las circunstancias de cada expedición;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha servido disponer que se entienda aclarado el texto del artículo 178 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que, para la cancelación de la garantía prestada en el tránsito de tabacos, se prescinda de las diferencias de peso que arrojen las certificaciones expedidas por las Autoridades de los puertos extranjeros de destino, siempre que puedan estimarse como merma natural de la expedición y concurra la circunstancia imprescindible de que exista perfecta conformidad en el número de bultos y su clase y que además se consigne que éstos han llegado intactos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—Villaverde. Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Santander

Sección de Minas

Número 12.508

Don Ramón de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, Hago saber: Que don Ernesto Jalabert, representante de la Sociedad Franco Española, vecino de Rasines, ha presentado el 24 del actual una solicitud de concesión de 9 pertenencias con el nombre de «Aumento á Precaución», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Cueva, término del Valle, Ayuntamiento de Rasines, que lindan por el N. con terrenos particulares, S. minas Precaución y Constancia, E. mina ó registro La Aparecida y O. con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina Precaución y en dirección N. siguiendo la línea divisoria con la Aparecida se medirán 100 metros la primera estaca, al O. 700 la segunda, al S. 300 la tercera, al E. 100 la cuarta, al N. 200 la quinta y O. 600 metros la sexta cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improporcionable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Por providencia del señor Gobernador de fecha 23 de Septiembre próximo pasado, ha sido cancelado el expediente de la mina nombrada «Emilia», número 8304, sita en término municipal de Entrambasaguas, renunciada por el interesado en el acto de la demarcación, declarando franco y registrable el terreno solicitado.

El mismo acuerdo ha recaído en el expediente de la mina «Por si llego á tiempo», número 8022, por no precisar punto de partida en su demarcación, sita en término de Entrambasaguas.

Con fecha 8 de Julio del mismo año último ha recaído en el expediente de la mina nombrada «Langarrena», número 10.859, por no existir terreno franco para su demarcación, según informes del Ingeniero actuario don Antonio González Nicolás.

Santander 14 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Período ordinario de 1903	Período de ampliación de 1902	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º—Gastos del Ayuntamiento	4.195	975	5.170
2.º—Policía de seguridad	1.255	»	1.255
3.º—Policía urbana y rural	1.101	916	2.017
4.º—Instrucción pública	1.283	»	1.283
5.º—Beneficencia	1.412	»	1.412
6.º—Obras públicas	698	»	698
7.º—Corrección pública	430	»	400
8.º—Montes	390	»	390
9.º—Cargas	4.253	13.099	17.352
10.º—Obras de nueva construcción	8.198	»	8.198
11.º—Imprevistos	312	»	312
TOTAL	23.501 97	14.990 81	38.492 78

—En Castro-Urdiales á 5 de Enero de 1903.—El Contador, Manuel López.—V.º B.º—Juan Aresti.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Castro-Urdiales 8 de Enero de 1903.—José M. Gutiérrez, Secretario.

Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR NUMERO 1

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 se ha dispuesto que, en lo sucesivo, las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1903 á 1904.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no sólo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1903 y terminar en 30 de Septiembre de 1904, se consignarán en un estado formado con estric-

ta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y estados que se presenten despues del día 28 de Febrero antes fijado.

3.º Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sinó separadas, es decir, dedicando una línea para cada petición.

4.º Los estados se remitirán con un oficio en el que se expondrán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se funden los peticionarios, acompañándose además para cada una de las peticiones que se formulen, el expediente instruido ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento donde se haga constar la aprobación de las mismas, en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.º Los aprovechamientos que, mediante subasta, se deseen ejecutar en montes mancomunados, se solicitarán por todos los condueños, ó por lo menos, habrá de demostrarse que no hay proposición por parte de ninguno de ellos, porque de lo contrario, se denegará la petición.

6.º A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán estos poner á disposición del funcionario encargado de realizar aquellas, y en el día y hora que este les designe, el personal auxiliar que juzgue necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes, esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta circular.

Santander 10 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL		
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras
187	167	13	6	200	173	373	6	3	»	1	6	4	10	194	169	363

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado.
Santander 3 de diciembre de 1902.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira.

AÑO 1903 3001 de la era de 1904

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Limpias

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Víctor Juan Alpe Bertella, natural de este término, nacido en 4 de Octubre de 1883, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Limpias á 9 de Enero de 1903.
—El Alcalde, Manuel Cano.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

ANUNCIO

En el pueblo de Beranga se halla en custodia un caballo, que fué cogido haciendo daños en las mieses comunales, el día diez y seis de Diciembre último, y cuyo dueño no ha parecido, á pesar de haberlo anunciado por medio de edictos.

Dicho caballo es de las señas siguientes: alzada, seis cuartas y dos pulgadas; color, castaño oscuro; con una estrella en la frente; paticalzado del pié derecho; con una R en el cuadril izquierdo y como de unos catorce años de edad.

El que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerlo con orden de esta Alcaldía, en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de este anuncio, previo pago de gastos y daños causados, y transcurrido dicho plazo, se procederá á la venta del referido animal en pública subasta sin ulterior reclamación.

Hazas en Cesto á 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1903 se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen á los efectos de reclamación des el día que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Val de San Vicente 5 Enero 1903 P. O. El Secretario, Juan Manuel López.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuestp al público por término de ocho días á los efectos de reglamentarios el padrón de cédulss personales para el corriente año.

Alfoz de Lloredo 13 de Enero 1903.—El Alcalde, José Manuel Díaz.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Francisco Gntiérrez Belmonte, Alcalde Constiucional del Iltmn. Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, este Ayuntamiento ha incluido en el alistamiento del año actual á los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, por cuya razón se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que se presenten ante esta Corporación Municipal en los días 25 del mes actual á las nueve de su mañana; 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos á primera hora de su mañana, para hacer las reclamaciones que les convengan en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados señalados respectivamente para refrhidos días, bajo apercibimiento que no comparecer se instruirá contra expresados mozos expediente de prófugos con arreglo á lo establecido en el artículo 105 y siguientes de la Ley.

Reinosa 12 Enero 1903.—Francisco G. Belmonte.

MOZOS

Alejandro Gutiérrez González, hijo de Alejandro y Gregoria.

Julian Seneque Salinas, hijo de Pío y Lucila.

Deogracias San Sebastián, Desconocido.

Manrique Sobrado Maestro, hijo de Pedro y Saturnina.

Ricardo Melendez Represa, hijo de Pedro y María.

Pío Alvarez Quevedo, hijo de Pío y Elvira.

Rosendo Quirós González, hijo de Victor y Juliana.

Victor Cerezo Iglesias, hijo de Donato y María.

Manuel Obregón Gómez, hijo de Manuel y Mercedes.

Roque Carriles Garcia, hijo de Antolín y Petronila

Julian Rodriguez Elguero, hijo de Julian y Micaela.

Manuel Nogues Bodalo, hijo de Manuel y Basilisa.

José Hoyos Sinion, hijo de Manuel y Francisca.

José del Hoyo Perez, hijo de Saturnino y Rosalía.

Manuel Tomé Perez, hijo de Gerónimo y Eduvigis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día veintiuno del pasado Diciembre, pasó por Otañes con un bulto y en el sitio de Herrera y mina de Zárzaga, anduvo ofreciendo tabaco que decía ser de contrabando, del que también vendió en la Arboleda; cnyo sujeto es bajo, delgado, como de treinta años, moreno, con poco bigote, de mala mirada, vestía pantalón y chaqueta de paño color ceniza, capote gabán negro y gorra de visera negra y parece ser el mismo que con el nombre de Francisco Gutiérrez Moreno é idénticas señas, fué capturado por los Miñones de Vizcaya y puesto á disposición del Juzgado municipal de Villaverde de Trucíos, como autor de un robo en una casa deshabitada de dicho Villaverde y detenido en la carcel de dicho pueblo, se fugó de ella en la noche del cuatro al cinco del actual, sin que se sepa su paradero, cuyo sujeto, según cédulas personales que se le ocuparon por expresado Juez municipal, se llama Juan Comerma Corné, es soltero, de treinta años, comerciante, natural y vecino de Sabadell Barcelona, y pudiera ser el que con el nombre

de Antonio Ramos, natural de Jaén, se halla procesado por robo de ropas en Mioño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo por robo de dinero y tabaco en un estanco del barrio de Brazomar, en esta villa, é ingresar en la prisión del partido y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Castro Urdiales á diez de Enero de mil novecientos tres.—Miguel López.—P. S. M., Licenciado, Jesús Cadenas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, tiene acordado se cite en forma por medio de la presente á don Gabriel Díaz Borbolla, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días diez y seis, diez y siete y diez y ocho de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para conocer, como jurado, de las causas del juzgado de Torrelavega seguidas, respectivamente, contra Julián García y otros, por robo; y Juan Santamaria, por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente.

Santander trece de Enero de mil novecientos dos.—El Secretario, Genaro Perez.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en la vía de apremio del juicio ejecutivo seguido por don Agapito Pérez, contra don Martín Valdor, se

saca á pública subasta por término de veinte días la mitad mancomunada y proindivisa del inmueble que se dirá, que es lo que corresponde á este por herencia de su señor padre, y es el siguiente;

Tercer piso doble ó sea derecha é izquierda de la casa señalada con el número tres de la calle del Convento, antes prado de Viñas, que mide diez metros setenta y cinco centímetros de frente por nueve de fondo; lindando, según el título, Sur huerta de doña Basilisa Muñoz, Este casa número uno, propia de ia doña Basilisa, Norte que es por donde tiene su entrada con la calle del Convento y por Oeste ó izquierda prado de herederos de don Victor Santiago y propiedad de don Luis Ezquerria; apreciada su mitad en dos mil pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de la mitad de dicho inmueble, podrán asistir al remate que se verificará el día veinte de Febrero próximo y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte que la totalidad de la finca de referencia está gravada con un censo de cinco mil trescientos dos reales, y que la falta de títulos de propiedad á favor del don Martín Valdor será subsanada por cuenta del comprador, toda vez que en la actualidad figura inscrita á nombre del padre de aquél y por tanto no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Santander á trece de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

NUEVA ARGENTÍFERA

SOCIEDAD DE MINAS
DE HIENDELAENCINA

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de esta Sociedad y con arreglo á lo

que prescribe el 40 de los mismos, se convoca á Junta general ordinaria á los señores accionistas, la cual tendrá lugar en el local del «Banco Mercantil» el día 30 del corriente mes, á las cuatro de la tarde.

Es necesario para asistir á esta Junta,—que tendrá por objeto la aprobación de la memoria, balance y cuentas del año anterior,—poseer por lo menos diez acciones, cuyos títulos deberán depositarse previamente en la Caja de la Compañía (oficinas del citado Banco) á cambio de las papeletas nominativas de entrada.

Santander 15 de Enero de 1903.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, A. M.^a de Mazarrasa.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad Anónima del Hierro y del Acero

DE
SANTANDER

En cumplimiento de la primera disposición del artículo 37 de los Estatutos de esta Sociedad, con arreglo á lo que prescribe el artículo 41 y á los fines que expresa la primera parte del 38, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en los salones de la Cámara de Comercio el día treinta y uno del mes corriente, á las cuatro de la tarde, con objeto de aprobar la Memoria, balance y cuentas del año anterior.

Para asistir á esta junta, según el artículo 39 de los Estatutos, es necesario poseer por lo menos diez acciones, cuyos títulos deberán depositarse previamente en la Caja de la Compañía con diez días de anticipación, á cambio de papeletas nominativas de entrada; y en su virtud, pueden los señores accionistas depositar los títulos y recoger las papeletas en las oficinas de la Sociedad, desde el lunes 19 hasta el miércoles 21, de 10 á 12 de la mañana.

Santander 15 de Enero de 1903.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, José M.^a Quijano.

SANTANDER
Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12